



RESOLUCIÓN CJR21-1078
(25 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JAIME LUIS DONADO QUINTANA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOA17-612 del 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-0835, CJR19-0863 y CJR21-0076.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada concursante (artículo 2, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 08 de septiembre de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021, inclusive.

El señor **JAIME LUIS DONADO QUINTANA**, el 24 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y de capacitación adicional.

En cuanto al ítem de experiencia adicional y docencia, el recurrente considera que el puntaje de 61.00 otorgado en dicho ítem no corresponde a la experiencia laboral de 5 años que acreditó, por lo cual solicita se le asignen 88.00 puntos en este factor. Así mismo señala que, en la resolución recurrida, no se indicó cómo se evaluó la documentación allegada ni la manera cómo se obtuvo la calificación asignada.

Respecto al factor de capacitación adicional, el aspirante manifiesta estar en desacuerdo con la calificación de 0.00 puntos obtenida, por lo cual solicita se le otorguen 30 puntos en este ítem, dado que acreditó ser abogado en ejercicio, haber realizado un curso de conciliador y haber asistido a congresos de derecho procesal penal, derecho procesal y derecho constitucional, entre otros.

Por último, el concursante alega que en la resolución recurrida no se hace referencia al requisito dispuesto en el artículo 42 de la ley 1861 de 2017, en relación con la acreditación de la situación militar para el ejercicio de cargos públicos. Considera que, a pesar de que la referida norma permite que las personas declaradas no aptas, exentas, o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, puedan acceder a un empleo sin haber definido su situación militar, esto no significa que no se deba exigir la libreta militar. Por tanto, solicita verificar nuevamente las hojas de vida de los concursantes hombres para efectos de constatar si cuentan o no con la libreta militar.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1488 del 05 de noviembre de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes obtenidos por el concursante en los factores de

experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso, a efectos de que se ajuste el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME LUIS DONADO QUINTANA** quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (300 - 600 PTOS)	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
132	DONADO QUINTANA	JAIME LUIS	1143354694	353,34	158,50	61,00	0,00	572,84

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4, sub numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **JAIME LUIS DONADO QUINTANA**, con relación a los factores recurridos:

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogado Alfonso Montes Camelo	Dependiente Judicial	26/06/2012	31/07/2013	396
Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	03/12/2013	16/09/2014	284
Centro de Servicios Judiciales Cartagena - Principal	Citador III	17/09/2014	01/10/2014	15
Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	02/10/2014	16/10/2014	15
Centro de Servicios Judiciales Cartagena - Principal	Citador III	26/12/2014	14/10/2015	289
Juzgado Sexto Penal del Circuito de Cartagena	Oficial Mayor del Circuito	16/10/2015	19/12/2015	64
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena	Asistente Judicial	22/06/2016	06/07/2016	15
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Soplaviento	Escribiente Municipal	05/09/2016	09/10/2017	395
TOTAL				1473

De lo anterior se puede establecer que el aspirante acreditó 1473 días de experiencia relacionada para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado. A los 1473 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1113 días, lo que equivale a un puntaje de 61.83 en el ítem de experiencia adicional y docencia. Por tanto, no le asiste razón al recurrente cuando afirma que se le debieron otorgar 88.00 puntos en este factor.

Ahora bien, en cuanto a lo alegado por el concursante, en relación a que en la resolución recurrida, no se indicó cómo se evaluó la documentación allegada ni la manera cómo se obtuvo la calificación asignada, se recuerda que en el artículo 2.º, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, previamente citado al inicio de este acápite, se indica la manera como debe valorarse la experiencia adicional acreditada.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 61.83 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, en el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de 0.83 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el ítem de capacitación adicional, y dado que el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para este factor se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
ACTA DE GRADO - ABOGADO	Universidad Libre - Sede Cartagena	0 Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
SEMINARIO SOBRE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	Universidad Libre - Sede Cartagena	0 No se indica la intensidad horaria
SEMINARIO DE CONCILIACIÓN - (75 horas)	Universidad Libre - Sede Cartagena	5
SEMINARIO DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	Universidad Libre - Sede Cartagena	0 No se indica la intensidad horaria
4° CONGRESO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGÍA Y DERECHO PENAL - (24 horas)	Fundación de Estudios Interdisciplinarios - Instituto Colombiano de Criminología y Derecho Penal - Universidad Libre - Cali	0 No cumple con la intensidad horaria requerida
Total		5

Una vez revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por el recurrente dentro del término de inscripción, como primera medida debe aclararse, que por el título de abogado no es procedente otorgarle puntaje alguno, toda vez que es el requisito mínimo exigido para aspirar al cargo de secretario de Juzgado de Municipal. A los demás cursos no es viable concederles puntaje porque no cumplen con el mínimo de horas requeridas, o en los certificados correspondientes no se indica la intensidad horaria del curso, como quedó señalado con anterioridad.

Finalmente, al Seminario de Conciliación se le asignan 5.00 puntos, como lo permite el Acuerdo de Convocatoria. En consecuencia, no le asiste razón al recurrente cuando afirma que se le debieron otorgar 33.00 puntos en este factor.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 5.00 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles no es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será modificada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Por último, en cuanto a la solicitud del recurrente de verificar las hojas de vida de los concursantes hombres, para efectos de constatar si cuentan o no con la libreta militar, es preciso advertir que, para estudiar y resolver el caso en concreto, esta Unidad solo puede ceñirse a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria. Por consiguiente, dado que en las normas del concurso no se hace referencia alguna a la exigencia de la libreta militar como requisito para participar en el proceso de selección, no es procedente efectuar ningún pronunciamiento al respecto. En todo caso, cabe señalar que al momento de la posesión en cualquier cargo público, los nominadores tienen el deber de verificar que quienes vayan a ocupar estos cargos, cumplan con todos los requisitos de ley.

En definitiva, se modificará parcialmente la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado al señor **JAIME LUIS DONADO QUINTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.354.694, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 61.00 a 61.83 puntos; y en el factor de capacitación adicional, de 0.00 a 5.00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, mediante la cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JAIME LUIS DONADO QUINTANA**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 61.00 a 61.83 puntos, y en el factor de capacitación adicional, de 0.00 a 5.00 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

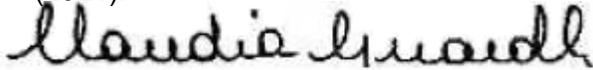
No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (300 - 600 PTOS)	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
132	DONADO QUINTANA	JAIME LUIS	1143354694	353,34	158,50	61,83	5,00	578,67

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **JAIME LUIS DONADO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.354.694, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV